



Resolución rectoral sobre la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

1. Objeto

La presente resolución tiene como objeto establecer las condiciones para la participación de los miembros de la comunidad universitaria en proyectos de investigación competitivos de ámbito internacional, y específicamente los financiados a través de las convocatorias de la Unión Europea (UE), dependientes del Vicerrectorado de Investigación. Se establecen pautas, requisitos para avalar las solicitudes y procedimientos para la gestión de Recursos Liberados Disponibles (RLD) que se generen en dichos proyectos y que pueden ser aplicados para la creación de Proyectos de Investigación Propios.

2. Procedimiento

- a) La participación en un proyecto de investigación financiado por la UE u organismo internacional en régimen de concurrencia competitiva, requerirá el contacto previo con la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación de la Universidad de León (ULE) para la realización de un estudio sobre las condiciones de participación en el mismo y su viabilidad económica.
- b) Para evaluar la viabilidad económica será necesario conocer el desglose y detalle de las partidas presupuestarias a solicitar y, en su caso, la propuesta para llevar a cabo la cofinanciación del proyecto si éste no fuera financiado íntegramente por el organismo convocante. En el caso de la partida de personal, se deberá indicar la dedicación en horas del personal propio al proyecto. Para conocer el máximo de horas disponibles para cada investigador, se descontarán del total de horas productivas anuales aprobadas por Resolución Rectoral la suma de las horas de docencia más las horas de gestión. El resto, será el máximo de horas disponibles para proyectos de investigación repartidos entre todos aquellos en los que participe el investigador financiados por organismos regionales, nacionales o internacionales.
- c) Los proyectos a solicitar deberán ser viables desde el punto de vista financiero. Esto significa que el proyecto debe generar RLDs suficientes para no requerir de aporte adicional por parte de la ULE. Para su cálculo se establecen las definiciones del punto 3.
- d) En caso de que sea necesaria la cofinanciación, se exigirá al IP el compromiso de aportar la cofinanciación necesaria con fondos propios de su grupo de investigación u otra financiación no afectada que esté a su disposición y que quedará especificada en la solicitud.
- e) Con carácter general, se exigirá un compromiso firmado por el investigador principal (IP), aceptando el cumplimiento de todas las tareas especificadas en el contrato y acuerdo del consorcio.
- f) La Oficina de Proyectos Europeos de Investigación podrá realizar recomendaciones sobre las condiciones de participación en el proyecto, siendo necesaria la existencia de un informe favorable emitido por dicha Oficina y la aprobación posterior por parte del Vicerrector de Investigación y Gerencia, constanding, en su caso, la motivación de la ULE para su participación en situación negativa o deficitaria.



g) La gestión económica de los proyectos concedidos será responsabilidad del IP del proyecto, que podrá hacer uso de sus fondos en los términos que se establezcan por las Normas de Ejecución Presupuestaria de la ULE y la legislación vigente.

3. Definiciones

Costes indirectos. Son aquellos costes generales que no pueden imputarse al resto de las partidas presupuestarias del proyecto (costes directos) pero resultan necesarios para su ejecución. Son costes adicionales, normalmente expresados como un porcentaje del total definido por cada convocatoria en concreto.

Recursos Liberados Disponibles (RLD). Una adecuada gestión de los recursos humanos dedicados durante la vida de un proyecto puede generar una diferencia positiva entre la financiación recibida para el proyecto y los gastos generados durante su ejecución. Dicha cantidad la denominaremos recursos liberados disponibles (RLD).

Personal propio. Es el personal perteneciente a la plantilla de la ULE, retribuido, generalmente con cargo al Capítulo I del presupuesto.

Personal contratado. Es el personal que se incorpora al proyecto contratado "ad hoc" con cargo a la financiación del mismo.

Hoja de registro horario ("Timesheet", Ts). Es el documento donde cada miembro del equipo investigador registra el tiempo en horas que ha dedicado a cada actividad, "workpackage" o tarea. Este documento debe estar firmado por cada investigador participante, así como por el investigador principal (IP) responsable del proyecto. Para las Ts del IP, se requerirá además la firma del responsable del Grupo/Departamento o la firma del Vicerrector de Investigación.

4. Retención general de la Universidad de León

Con carácter general, la Universidad aplicará una retención del 15%. Para aquellos proyectos cuyos costes indirectos (CI) no lleguen al 15% del total financiado, se tomará la cantidad necesaria de RLD generados por el personal propio imputado al proyecto hasta llegar a ese porcentaje. Cuando los costes indirectos superen el 15%, el excedente se sumará a los RLD.

5. Justificación de la dedicación temporal

Se llevará a cabo por medio de las hojas de registro horario mensuales ("Timesheet", Ts) que reflejarán la dedicación de cada miembro del equipo de trabajo a lo largo de ese mes en cada una de las actividades que ha realizado para el proyecto. Deberán tenerse en cuenta las ausencias (vacaciones, enfermedad, días de libre disposición, comisiones de servicio, etc.) y los límites de horas a dedicar a proyectos de investigación según lo establecido en el punto 2.b). Además, deberán respetarse los días no laborales y festivos, no pudiendo imputar horas en la plantilla ni fines de semana ni festivos, tanto nacionales como locales.



El IP de la ULE remitirá a la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación las Ts debidamente cumplimentadas, firmadas por él y/o por el miembro correspondiente del equipo de trabajo del proyecto en los 15 primeros días del mes siguiente.

6. Recursos Liberados Disponibles (RLD)

a) Para hacer efectivos los RLD debe existir un informe de viabilidad que sea favorable en RLD emitido por la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación.

b) Transcurrido un año desde el inicio del proyecto, el IP podrá presentar a la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación las necesidades no elegibles asociadas al desarrollo del mismo, pudiendo adelantarse en este caso hasta un 20% de los RLD previstos para cubrirlas.

c) Una vez finalizado el proyecto y habiendo recibido el último pago, el IP podrá solicitar la aplicación del 80% de los RLD finales a los fondos del Grupo de Investigación Reconocido de la ULE al que éste pertenezca. Estos RLD finales se calcularán como la suma de los RLD generados por el personal propio más el excedente, si procede, de los costes indirectos, una vez cubierto el 15% de la Universidad. Cuando esta cantidad supere los 5.000 euros, el IP podrá optar por solicitar la constitución de un Proyecto de Investigación Propio (PIP).

d) El 20 % restante de los RLD quedará a disposición de la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación destinados a la promoción general de la participación de la ULE en actuaciones de investigación y transferencia de ámbito internacional, de acuerdo con las políticas y estrategias diseñadas.

7. Creación de un Proyecto de Investigación Propio (PIP)

El Proyecto de Investigación Propio (PIP) se concibe como un proyecto que se financia con RLD generados en otros proyectos y con cuyos fondos se pueden sufragar gastos derivados de la adquisición/mantenimiento de equipamiento científico, de la contratación de personal, adquisición de material fungible, viajes de promoción y actuaciones encaminadas a la obtención de nuevos recursos para la investigación y/o transferencia de conocimiento. etc. No será elegible la retribución a personal investigador o técnico de la ULE, que solo es posible en el marco del art. 83 de la LOU. Los PIP no estarán sujetos a ninguna retención por parte de la ULE, al haber sido ésta ya practicada en los proyectos de origen.

En un PIP se podrán acumular los RLD provenientes de uno o varios proyectos de investigación de ámbito internacional, siempre y cuando el IP del proyecto que origina los fondos así lo autorice, pasando todos los fondos a estar agrupados bajo un único centro de coste.

Para la puesta en marcha de un PIP se requiere la disposición de RLD en el marco de otros proyectos, conforme a la definición de RLD de este documento por un importe mínimo de 5.000 euros y autorización del Vicerrector de Investigación para proceder a la aplicación de los fondos al Proyecto de Investigación Propio.



Disposición adicional primera

Dado que el inglés es la lengua en la que debe tramitarse la documentación correspondiente a los proyectos competitivos de carácter europeo y en la gran mayoría de carácter internacional, se acepta la versión en inglés para la documentación propia de la convocatoria y de la participación de la Universidad de León. La documentación interna deberá redactarse en castellano por el promotor del proyecto.

Disposición adicional segunda

En los aspectos no previstos en esta Resolución, las colaboraciones externas del personal de la Universidad de León en proyectos de investigación de ámbito internacional cuya gestión depende del Vicerrectorado de Investigación se registrarán por las disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Disposición adicional tercera

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación resolver cualquier excepción o casuística no recogida en esta Resolución.

Disposición final

Las disposiciones establecidas en esta Resolución serán de aplicación a todos los proyectos de investigación de ámbito internacional gestionados desde el Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Proyectos Europeos de Investigación que estén en curso o pendientes de realizar su liquidación final, a partir del momento de su publicación.

En León, a 5 de abril de 2019.

Fdo.: Juan Francisco García Marín

Rector de la Universidad de León